

**Expediente municipal número 0871192/2018**

**ASUNTO: Aclaraciones solicitadas sobre el documento de condiciones que rige el procedimiento de adjudicación para la ocupación de un espacio destinado al montaje, explotación y programación de un recinto para actividades culturales, artísticas, recreativas, festivas y de ocio y las de hostelería directamente vinculadas a las citadas, en un espacio ubicado en el Área 4 del Polígono Actur-Puente Santiago (Parking Norte).**

Habiendo sido solicitada la realización de una serie de aclaraciones sobre el contenido del documento de condiciones que rige el procedimiento de adjudicación para la ocupación de un espacio destinado al montaje, explotación y programación de un recinto para actividades culturales, artísticas, recreativas, festivas y de ocio y las de hostelería directamente vinculadas a las citadas, en un espacio ubicado en el Área 4 del Polígono Actur-Puente Santiago (Parking Norte), se procede a su publicación en la página web municipal de la Sociedad Municipal Zaragoza Cultural SAU con el fin de que los interesados en concurrir al procedimiento tengan conocimiento de su contenido, dando así cumplimiento a los principios de igualdad, publicidad y concurrencia en el procedimiento de adjudicación

## RELACIÓN DE ACLARACIONES

**Una**

### Aclaración solicitada

La aclaración se refiere a la cláusula 3.1 del documento en el que se dice que “el terreno dispone de una superficie aproximada total de 148.383 m<sup>2</sup>, pudiéndose utilizar las zonas adyacentes como zonas de evacuación”.

Se solicita que se aclare sobre plano cuáles son las zonas adyacentes de evacuación.

### Respuesta

Se ha de reconocer que la redacción quizá no ha sido clara y puede plantear dudas en cuanto a la situación de las zonas de evacuación. Este problema puede a su vez derivar del hecho de que en el presente pliego, a diferencia del anterior, no se ha querido plasmar una limitación máxima de ocupación dentro de la parcela de 148.383 m<sup>2</sup> con el fin de dar mayor libertad a la hora de proponer los proyectos. No obstante, en ningún caso se ha pensado en una ocupación íntegra y global del espacio por las infraestructuras, elementos y zonas de actividad sino en que estas deben a su vez dejar dentro de la parcela un espacio libre suficiente para seguridad de las personas.

Por ello el criterio técnico del Zaragoza Cultural es que la utilización de zonas adyacentes como zonas de evacuación hace referencia a espacios que deben estar contemplados dentro de la propia parcela de 148.383 m<sup>2</sup>. La instalación de

estructuras, elementos y zonas de actividad dentro de la parcela debe de realizarse de tal modo en cuanto a sus dimensiones y ubicación que permita a su vez el uso para evacuación y espacio exterior seguro dentro de la propia parcela, siempre dando cumplimiento a la normativa vigente en dicha materia.

## **Dos**

### Aclaración solicitada

La aclaración se refiere a la cláusula 3.2 y se plantea si es realmente preciso trasladar la toma de agua y contratar el correspondiente contador.

### Respuesta

El apartado 3.2 establece como obligaciones del adjudicatario:

- Trasladar la toma de agua que se ubica en la finca particular colindante adyacente a la Avenida de Ranillas
- Contratar el correspondiente contador de agua

Justifica la petición de aclaración en que al anterior adjudicatario en la licitación de 2014 ya se le exigieron estas obligaciones y, por tanto, efectuaría el traslado de la toma de agua.

El traslado de la toma de agua es una exigencia del presente pliego con independencia de que el anterior adjudicatario realizara o no dicho traslado; puesto que las necesidades del proyecto que resulte adjudicatario o los criterios para determinar finalmente la ubicación de la toma de agua pueden suponer que resulte adecuada una colocación en lugar distinto que en la anterior concesión.

Respecto al contador de agua, fue retirado por el anterior adjudicatario al final de la concesión por ser de su propiedad, tal y como consta en el acta de recepción del terreno de 29 de diciembre de 2017.

## **Tres**

### Aclaración solicitada

La tercera aclaración se refiere a la cláusula 4 señalando que no se especifican las fechas de inicio de fin y que se aclare:

- Las fechas concretas de inicio y fin de la concesión
- Si se van a poder celebrar tres o cuatro nocheviejas con este concurso

### Respuesta

En la cláusula cuarta sí se indica el momento de comienzo y fin de la concesión. No se hace con fechas concretas, pero sí con fórmula que permite su determinación.

El comienzo de la concesión, dice la cláusula 4.1 es el día siguiente de la notificación del acuerdo de adjudicación. No es una fecha determinada ahora, pero sí determinable con exactitud en el momento en que se notifique la adjudicación.

El fin de la concesión es dos años después de esa fecha de comienzo. Por tanto, también es una fecha determinable a partir de que se notifique la adjudicación y quede concretada la fecha de comienzo.

Es obvio que como la concesión tiene por objeto la instalación del espacio Parking Norte durante las Fiestas del Pilar de 2018, en las previsiones que pueden hacerse sobre su comienzo, este no puede ir más allá del mes de septiembre.

La duración de la concesión como se ha dicho es de dos años y, por tanto, sobre esa previsión de comienzo en septiembre 2018, su finalización se produciría en septiembre 2020. Serían dos las nocheviejas que entrarían dentro de ese periodo: las de diciembre 2018 y diciembre 2019

La celebración de tres o cuatro nocheviejas dependerá de que se hagan efectivas o no las prórrogas del periodo inicial de vigencia de la concesión.

La primera prórroga, considerando el comienzo como se ha dicho en septiembre 2018, sería de septiembre 2020 a septiembre 2021, que incluiría una tercera nochevieja, en diciembre de 2020.

Respecto a la segunda prórroga, tal y como se indica en el documento de condiciones, cláusula 4.3, esta puede resultar de duración inferior al año. Esto es así, porque según se deriva de la aplicación de la Orden de 15 de mayo de 2018 del Departamento de Educación Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, la cesión al Ayuntamiento es de cuatro años. Este plazo de cesión del Gobierno de Aragón al Ayuntamiento de Zaragoza comienza según el apartado segundo de la Orden en el momento en que se formalice la cesión en documento administrativo. Este documento es de fecha 11 de julio de 2018, por lo que la cesión a favor del Ayuntamiento finaliza en la misma fecha del año 2022, tal y como se deduce a su vez de su cláusula tercera.

De acuerdo con ese límite temporal, esa segunda prórroga en estos momentos solo tiene garantizada una duración posible de septiembre 2021 a julio 2022. En cualquier caso este periodo incluiría una cuarta nochevieja, en diciembre de 2021.

## **Cuatro**

### Aclaración solicitada

La aclaración se refiere a la cláusula 4.5 y se pide que se aclare en qué supuestos concretos la Administración hará uso de la posibilidad de revocar unilateralmente la concesión.

### Respuesta

Como se indica en la cláusula, el Ayuntamiento podrá revocar la concesión a favor del adjudicatario si se da el supuesto de que previamente el Gobierno de Aragón ha revocado la cesión a favor del Ayuntamiento. De modo que si por voluntad unilateral del Gobierno de Aragón el Ayuntamiento hubiera de restituírle el terreno antes de los cuatro años de duración, el Ayuntamiento a su vez podrá poner fin a la concesión por él otorgada puesto que se habría perdido la disponibilidad el espacio sobre el que se desarrollan las actividades.

Los motivos no están indicados expresamente en la cláusula pero sí por remisión, con lo que para conocerlos basta con acudir al artículo 107.4 del Decreto Legislativo 4/2013, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Patrimonio de Aragón, según el cual:

*4. Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente, en cualquier momento, por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.*

En el segundo párrafo se alude a causas de revocación unilateral que podría hacer valer el Ayuntamiento sin necesidad de que previamente exista una revocación de la cesión por parte del Gobierno de Aragón.

Todo ello, sin perjuicio de las causas de extinción previstas en el artículo 100 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y en la normativa de bienes de las entidades locales aplicable, en particular, en el artículo 93 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras.

## **Cinco**

### Aclaración solicitada

La aclaración se refiera a la cláusula 6.2 y se solicita la especificación de los acuerdos de patrocinio que debe respetar el adjudicatario, sus condiciones, las limitaciones que se pueden imponer al adjudicatario y su duración. También si el adjudicatario podrá ser afectado por acuerdos que suscriba Zaragoza Cultural después de la adjudicación del concurso.

### Respuesta

La información de que se dispone en estos momentos por parte de quien informa es limitada y no permite una respuesta completa sobre esta cuestión.

Para conocer y concretar información sobre los patrocinacínios podrá ponerse en contacto con la Unidad de Comunicación y Patrocinio de esta Sociedad, a partir del lunes 6 de agosto de 2018.

No obstante, lo anterior sí se puede advertir en estos momentos por nuestra parte de la existencia de contratos de patrocinio en exclusiva de la Sociedad con patrocinadores cuya actividad tiene incidencia en el objeto de esta concesión.

## **Seis**

### Aclaración solicitada

La aclaración se refiere a la cláusula 8 y en concreto a los periodos no coincidentes con las Fiestas del Pilar, preguntando cuáles son los periodos mínimos en los que debe haber programación.

### Respuesta

En la cláusula se especifican los periodos de actividad distintos al de Fiestas del Pilar: deberán coincidir con la celebración de las Navidades (1 de diciembre a 7 de enero), primavera/verano (del 20 de mayo al 20 de septiembre) y adicionalmente otros quince días previa autorización de Zaragoza Cultural.

## **Siete**

### Aclaración solicitada

La aclaración se refiere a la cláusula 9 y plantea diversas cuestiones en relación con el aforo:

- a) Si prevalece el aforo determinado por el Servicio municipal competente o el determinado por la Junta Local de Seguridad.
- b) Si el aforo es estático o dinámico
- c) Si el aforo es mínimo también de 30.000 personas para las actividades en periodos distintos de las Fiestas del Pilar y si caben aforos distintos para cada año.

### Respuesta

- a) En el pliego se establece un aforo máximo de 45.000 personas. Dicho aforo se concretará conforme a lo que dictamine el Servicio Municipal contra Incendios, de Salvamento y Protección Civil a la vista de la documentación técnica presentada, prevaleciendo la determinación final del aforo dictaminada por la Junta Local de Seguridad sobre lo estipulado por el Servicio Municipal.
- b) El aforo es dinámico
- c) En la cláusula 15.3.2.Sobre 2. el aforo mínimo de 30.000 personas está referido exclusivamente a las Fiestas del Pilar.

No se contempla en los pliegos un aforo mínimo para actividades en periodos distintos.

## Ocho

La aclaración se refiere a la cláusula 9.8, interesando respuesta sobre si la valla debe ser móvil y antiescala simultáneamente o si se trata de un error, puesto que en el mercado no se encuentran productos que reúnan a la vez esas dos características.

### Respuesta

Se considera que se ha producido un error en la especificación del tipo de valla cuando se indica *valla móvil antiescala*, debiendo aparecer *valla antiescala*, sin figurar la palabra *móvil*, ya que no suele ser una característica propia de la misma.

## Nueve

### Aclaración solicitada

La aclaración se refiere a la cláusula 10.1, sobre duración de las actividades y horarios y se solicita que se detalle cuál será el horario concreto durante el Pilar y las distintas fiestas como cotillones, Haloween, Carnaval etc.

### Respuesta

Se dispone en la cláusula 13.1 que para la realización de cada actividad específica en el espacio será precisa la obtención de la correspondiente autorización de montaje y de la licencia de puesta en funcionamiento.

Por su parte el artículo 10.1.1. establece que el inicio y cese de las actividades que se desarrollen en el espacio objeto de la concesión será el que se establezca en las preceptivas autorizaciones municipales que puntual y respectivamente en cada caso deban otorgarse, conforme establezca la legislación aplicable, así como lo que en esta materia disponga la Junta Local de Seguridad.

Con carácter general, entendemos que es acertado el criterio establecido en los pliegos de que el horario de cada actividad se determine en el momento en que sea autorizada por la Administración municipal. Al tratarse de actividades de carácter ocasional que han de concretarse en las solicitudes y proyectos que se presenten para cada una de ellas, es entonces cuando se conoce su contenido y todos sus elementos para valorar y determinar las condiciones de la autorización a conceder y, entre ellas, el horario posible de la actividad.

No obstante, entendemos también el planteamiento efectuado por el solicitante de la información, en el sentido de que el tiempo de actividad repercute a la hora de calcular las estimaciones económicas de la concesión.

En el caso de las Fiestas del Pilar, el Parking Norte es un espacio consolidado desde hace varios años, y en este caso lo precedentes son suficientemente orientativos y

válidos en cuanto al tiempo en que se desarrolla su actividad. Así, en la última licencia de funcionamiento concedida para las Fiestas del Pilar 2017 se estableció el siguiente límite horario:

*“la actividad del recinto y, por tanto, la musical, deberá finalizar como máximo a las 6,00 horas (del día siguiente) los días 6,7,11, 12, 13, 14 de octubre y a las 5,00 horas (del día siguiente) los días 8, 9, y 10 de octubre.*

*No obstante, el recinto permanecerá abierto el tiempo necesario para facilitar la ordenada evacuación del público asistente, ello de conformidad a 1o que indique la Junta Local de Seguridad, órgano competente en esta materia y ello sin perjuicio de la ampliación de horarios que con carácter excepcional pudiera autorizarse por este Ayuntamiento, con motivo de la celebración de las Fiestas del Pilar del año 2017.”*

Con respecto actividades en periodos distintos a las Fiestas del Pilar, también encontramos referencias de horarios de los últimos años: fiestas musicales y conciertos en la programación primavera-verano, en fin de semana o víspera de festivo, cuyos horarios de inicio abarcan entre las 19:00 y las 22:00 horas y de finalización en algunos casos en el tramo de las 05:00 o las 06:00 horas del día siguiente. También consta actividades para todos los públicos entre las 12:00 y las 16:00 horas.

En todo caso, la información horaria que se señala en este escrito en ningún caso supone precedente vinculante para las autorizaciones que resulten de la concesión que ahora se licita. Tiene únicamente el carácter de referencia orientativa sobre horarios.

Como antecedente, ha de tenerse en cuenta que en la licitación anterior del Parking Norte también se establecía en la cláusula 4.17 que “en las respectivas autorizaciones de las actividades que el adjudicatario vaya a realizar se detallarán los horarios de funcionamiento, días de actividad autorizada y si aquellas pueden ejercerse con fuente sonora o sin ella”.

En esta materia es obligado acudir a la regulación contenida en el Decreto autonómico sobre espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales. Tanto el reciente 143/2018, de 26 de julio, como el anterior 63/2017, de 25 de abril, del Gobierno de Aragón que establecen de manera coincidente que el horario de inicio y de finalización de los espectáculos públicos y de las actividades recreativas ocasionales y extraordinarias será el señalado para cada evento en la autorización administrativa correspondiente, que deberá ser motivado y respetuoso con las normas y programas vigentes para evitar o reducir la contaminación acústica y protección de la calidad ambiental.

Lo que avala que el momento de fijar los horarios de una actividad es en la autorización administrativa que la permita.

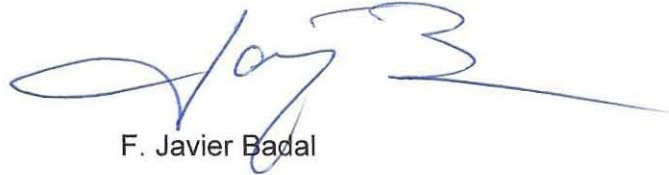
## **Diez**

Es posible admitir la realización de una visita para conocer el espacio a efectos de su conocimiento con la finalidad de presentar proposición, pero no para constatar las instalaciones resultantes de la anterior concesión, algo que no es objeto del

procedimiento de adjudicación. Y según disponibilidad de los técnicos de Zaragoza Cultural.

I.C. de Zaragoza, 3 de agosto de 2018

EL JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA,  
DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS



F. Javier Badal